

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE PATOLOGÍA VULVAR
Sigla "SoLaPaV"
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se denomina Asociación Latinoamericana de Patología Vulvar, y podrá utilizar la sigla SoLaPaV, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro. El domicilio principal de la entidad es la ciudad de Bogotá, D.C., pero podrá tener otra oficina a nivel nacional o Internacional por voluntad de sus asociados.

CAPÍTULO SEGUNDO

ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL

El objeto de la entidad es Congregar a los profesionales de la salud latinoamericanos vinculados al estudio de las enfermedades vulvares, Adoptando las resoluciones de la International Society for the Study of Vulvovaginal Diseases (ISSVD) en lo que se refiere a la nomenclatura, definición y clasificación de las enfermedades vulvares adaptándolas, cuando fuera menester, a las características regionales, Promover el desarrollo y progreso en las áreas de prevención, educación no formal en salud, investigación epidemiológica, diagnóstico, tratamiento, investigaciones científicas y de comportamiento para el control de estas enfermedades, Promover el desarrollo de programas para capacitar o proveer educación continua y/o perfeccionamiento como así también la creación y/o mejoramiento de los programas de residencias médicas y de otras profesiones directa o indirectamente vinculados con las ciencias de la salud y con interés en el estudio de las enfermedades vulvares.

En cumplimiento de su objeto la entidad podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Congregar a los profesionales de la salud latinoamericanos vinculados al estudio de las enfermedades vulvares.
2. Adoptar las resoluciones de la International Society for the Study of Vulvovaginal Diseases (ISSVD) en lo que se refiere a la nomenclatura, definición y clasificación de las enfermedades vulvares adaptándolas, cuando fuera menester, a las características regionales
3. Realizar un "Congreso Latinoamericano de Patología Vulvar" cada dos años (o con intervalos no menores de 18 meses ni mayores de 30) en las condiciones que se detallan más adelante.
4. y Promover el desarrollo y progreso en las áreas de prevención, educación en salud, investigación epidemiológica, diagnóstico, tratamiento, investigaciones científicas y de comportamiento para el control de estas enfermedades
5. Promover el desarrollo de programas para capacitar o proveer educación continua y/o perfeccionamiento como así también la creación y/o mejoramiento de los programas de residencias médicas y de otras profesiones directa o indirectamente vinculados con las ciencias de la salud y con interés en el estudio de las enfermedades vulvares.
6. Relacionarse con aquellas Asociaciones nacionales, provinciales e internacionales que persigan objetivos similares a los de SoLaPaV e incentivar su creación en aquellas regiones donde no estuvieran constituidas
7. Promover el intercambio de información y de tecnología científica y educativa a nivel local, nacional e internacional y la organización de servicios de información científica
8. Desarrollar acciones dirigidas a las comunidades de la región con el objeto de mejorar el conocimiento de estas enfermedades, así como también instruir sobre métodos de prevención y alentar la consulta profesional para el diagnóstico oportuno y el tratamiento adecuado.

Parágrafo: Las actividades aquí relacionadas no se encuentran enmarcadas en la ley 10 de 1990, ley 100 de 1993 y ley 115 de 1994.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La entidad que se constituye tendrá una vigencia de diez años, los cuales podrán ser prorrogados por los asociados.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Asociación está constituido por:

1. Las cuotas que abonan los asociados;
2. Las rentas de sus bienes;
3. Las donaciones, herencias, legados y subvenciones;
4. El producto de beneficios, y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la Institución.
5. El ingreso proveniente de cursos, congresos, eventos científicos, ediciones, otros tipos de publicaciones.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de \$ 1.600.000 pesos m/te que han sido pagados por los fundadores en dinero efectivo.

Los aportes realizados a la Asociación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 5. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal o Junta Directiva, la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos

CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6. DE LOS ASOCIADOS

Podrán ser miembros de la Asociación todos aquellos graduados universitarios o terciarios en carreras afines, a nivel Nacional o internacional, a sus objetivos que demuestren un especial interés en las enfermedades vulvares que sean considerados capaces de colaborar activamente en la consecución de esos propósitos. Para ello deberán presentar un trabajo, poster y/o reporte de casos en uno de los Congresos organizados por la Asociación.

La Asociación estará compuesta por cinco categorías de miembros:

- I. Miembros Fundadores

2. Miembros Activos
3. Miembros Vitalicios
4. Miembros Honorarios
5. Miembros Institucionales

Miembros Fundadores — Los primeros 40 (cuarenta) individuos que manifiesten su voluntad e interés en el desarrollo de la Asociación y que sean subsecuentemente elegidos como Miembros, serán designados "Miembros Fundadores". Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los "Miembros Activos"

Los candidatos a "Miembro Activo" deberán presentar en la Secretaría de la Asociación una solicitud con sus datos personales y resumen de su curriculum, avalada con la firma de dos Miembros Activos o Fundadores. Esta solicitud debe ser aprobada por las dos terceras partes de la junta directiva. Se invitará a el/la candidato/a a presentar un trabajo en el próximo Congreso organizado por la Asociación y, en la asamblea que se desarrollará coincidentemente con ese evento, deberá ser aprobado/a por la mayoría de los miembros presentes.

Los Miembros Activos tendrán derecho a voz y a voto, y podrán ser elegidos para integrar cualquiera de los Órganos Sociales. Deberán abonar las cuotas que se establezcan.

Miembros Vitalicios — Cualquier Miembro que, encontrándose al día con la Tesorería, cumpla seis o más años como Miembro y que alcance la edad de 65 años, o sufra de invalidez o se haya retirado de su actividad profesional, puede solicitar su transferencia a "Miembro Vitalicio" dejando de abonar las cuotas sociales a partir del año fiscal siguiente al que se aprobó su solicitud. Los Miembros Vitalicios tendrán derecho a voz y voto, pero no podrán ser elegidos para integrar los órganos Sociales. Los Miembros Fundadores que pasen a ser Vitalicios, serán "Miembros Fundadores Vitalicios"

Miembros Honorarios - Los que en atención a antecedentes científicos, sean designados por la Asamblea, a propuesta de la junta directiva, o del veinte por ciento de los asociados con derecho a voto, y se hayan distinguido en el desempeño de sus funciones científicas o académicas. Los Miembros Honorarios que deseen tener los mismos derechos que los Activos, deberán solicitar su admisión a esa categoría a cuyo efecto se ajustará a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.

La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y por lo tanto no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones

Miembros Institucionales - Las personas jurídicas, instituciones y/o asociaciones interesadas en la promoción de los objetivos de esta Asociación podrán solicitar su admisión en carácter de "Miembro Institucional" para lo cual se les requerirá:

1. Presentar solicitud de ingreso, junto con sus antecedentes y motivo por el cual solicitan su admisión a la junta directiva.
2. Cubrir la cuota de ingreso que corresponda.
3. Los miembros institucionales tendrán derecho a voz a través de un representante, pero no a voto y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales, pero podrán ser invitados por la junta directiva a participar con voz y sin voto de sus reuniones. No participarán en las Asambleas.

ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los miembros:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la entidad.
2. Velar por la buena imagen de la entidad.
3. Respetar los estatutos y reglamentos de la entidad.
4. Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la entidad.
5. Obrar en sus relaciones con la entidad y la comunidad con ética y lealtad.
6. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los miembros:

1. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la entidad.
2. Postularse para ejercer aquellos cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la Ley dentro de la organización.
3. Acceder a la documentación contable, fiscal, etc., de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.
4. Participar en las actividades de la entidad.
5. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la entidad.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA INGRESAR

Para ser miembro de la entidad se requiere:

1. Ser legalmente capaz.
2. Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada.
3. Pagar la cuota de ingreso a la entidad.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE RETIRO

1. Terminación de la Membresía - Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

2. Perderá su condición de asociado:

- a. El que hubiera dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo.
- b. El asociado que se atrase más de seis meses en el pago de la cuota social, será notificado por correspondencia o correo electrónico de su obligación de ponerse al día con la tesorería social. Pasado un mes de notificación sin que hubiera regularizado su situación, la junta directiva declarará la cesantía del asociado moroso.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Se encuentra prohibido a los miembros de la entidad:

1. Discriminar actuando como miembro de la entidad a otros miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico.
2. Usar el nombre y demás bienes de la entidad con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.

CAPÍTULO III.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 12. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La **Entidad** será administrada y dirigida por LA ASAMBLEA GENERAL, la JUNTA DIRECTIVA y el representante legal.

ARTÍCULO 13. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los siguientes estatutos.

ARTÍCULO 14. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum de liberatorio de la mayoría de sus asociados. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 5 días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o cualquier número plural de miembros correo electrónico dirigido a los miembros de la entidad que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, al cabo del cual se podrá llevar la reunión con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 16. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE

Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum de liberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de miembros.

ARTÍCULO 17. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la entidad. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
2. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
3. Elegir a la Junta Directiva
4. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior
5. Determinar la orientación general de la entidad
6. Decidir sobre el cambio de domicilio.
7. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
8. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la entidad.
9. Crear los cargos y empleos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la entidad.
10. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 19. DE LA JUNTA DIRECTIVA

La junta Directiva está compuesta por: Un Presidente, un Secretario y un tesorero.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) Designar al PRESIDENTE, SECRETARIO y TESORERO, para períodos de dos (2) años contados a partir de la elección.
- b) Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la asamblea general.
- c) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.
- d) Delegar el representante legal o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
- e) Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- f) Presentar a la asamblea general los informes necesarios.
- g) Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- h) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la entidad.

ARTÍCULO 21. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Hay dos clases de asambleas generales: Ordinarias y Extra ordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar en ocasión de cada Congreso Latinoamericano y en ellas se deberá:

- a. Leer el acta de la Asamblea anterior
- b. El Presidente de la Asociación dará un informe sobre su gestión
- c. El Secretario informará sobre el estado actual de la Asociación y resumirá lo actuado por la junta directiva, como así también sobre las cuestiones pendientes de resolución
- d. Considerar, aprobar o no, o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos.
- e. Considerar la procedencia, en su caso, de las cuotas extraordinarias fijadas por la junta directiva
- f. Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los asociados con derecho a voto y presentados a la junta directiva al menos 30 días antes de la convocatoria.
- g. Presentación del nuevo Presidente

Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la junta directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten un tercio de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de 10 días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de treinta días.

Las asambleas se convocarán por correo electrónico con quince días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares deberá ponerse a consideración de los asociados la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea, reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de estas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntica anticipación de 15 días por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en la orden del día.

Las Asambleas se celebrarán, aún en los casos de reformas de Estatuto y de disolución social en la fecha y hora fijada en la convocatoria, si se hubiera reunido y a la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto. En caso de no contar con el número suficiente de asociados se efectuará una segunda convocatoria treinta minutos después y la Asamblea podrá deliberar válidamente. Serán presididas por el Presidente de la entidad o por el Secretario o en su defecto por quien designe la Asamblea por pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia tendrá voto adicional en caso de empate.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún asociado podrá tener más de un voto, Los miembros de la junta directiva no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto, sólo tendrán voto en los puntos aún no tratados.

Con la anticipación prevista en el artículo 29 se pondrá a disposición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta 5 días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los 3 días siguientes. Se excluirá del padrón a quienes no estén al día con Tesorería al momento de realización de la Asamblea

ARTÍCULO 22. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Será elegido para periodos de dos años al interior de Junta Directiva y dentro de sus funciones está:

- a. Ejercer la representación Legal de la Asociación.
- b. Citar a las asambleas y convocar a las sesiones del Consejo Ejecutivo y presidirlas.
- c. Tendrá derecho a voto en las sesiones del Consejo Ejecutivo al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.
- d. Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y del Consejo Ejecutivo, la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- e. Autorizar de acuerdo con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería. No permitirá que los fondos sociales sean Invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto.
- f. Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Ejecutivo.
- g. Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, lo será ad referendum de la primera reunión del Consejo Ejecutivo.
- h. Será Director de las Publicaciones que produzca la Asociación.
- i. Formará parte del Comité de Nominación

Al finalizar su mandato, no podrá ser reelecto y, automáticamente pasará a formar parte del Comité Asesor, del cual será Presidente

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL SECRETARIO

1. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
2. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DE TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Será elegido para periodos de dos años al interior de Junta Directiva y dentro de sus funciones está:

- a. Asistir a las sesiones de la junta Directivo y a las Asambleas.
- b. Llevar de acuerdo con el Secretario el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y otros ingresos.
- c. Vigilar el proceso de la contabilidad De la Asociación.
- d. Presentar la Junta Directiva, balances mensuales y preparar el Balance General, y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Junta Directiva para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria.
- e. Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por La Junta Directiva.
- f. Dar cuenta del Estado económico de la entidad al Consejo Ejecutivo y a la Asamblea.

ARTÍCULO 26. REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal de la entidad es el **PRESIDENTE** nombrado para periodo de dos años (2).

ARTÍCULO 27. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del representante legal:

- a. Ejercer la representación legal de la entidad.
- b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
- c. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.
- d. El Representante legal requerirá autorización de la Junta Directiva para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos.

Los actos del representante de la entidad, en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la Entidad; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante.

ARTÍCULO 28. COMITES

Para facilitar su funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos propuestos, la Asociación contará con seis Comités:

1. Comité Asesor — Tendrá como función el asesoramiento al Presidente de la Asociación a través de las recomendaciones que considere oportunas para el mantenimiento y desarrollo de la Asociación. Pueden proponer modificaciones en los estatutos y su opinión debe ser requerida ante cualquier cambio que promueva el Presidente de la Asociación. Inicialmente estará formado por tres personalidades de reconocido prestigio en la especialidad designados por la junta directiva y se irán incorporando a ella los Presidentes de la Asociación que terminen su mandato. Este Comité será presidido por el último ex-presidente que se incorpore. Los cargos de este Comité son de por vida.
2. Comité de Nominación - Estará constituido por el Presidente de la Asociación, el Presidente Electo (que será el presidente de este Comité), un Vocal (titular o suplente) y dos Miembros Activos que no pertenezcan al Consejo y que deberán ser elegidos en la Asamblea. Tendrá como función la elección del lugar de realización del próximo Congreso Latinoamericano y proponer la nómina de integrantes del nuevo Consejo Ejecutivo.
3. Comité de Terminología - Estará conformado por no menos de 3 miembros de reconocida capacidad designados por la Junta Directiva, uno de ellos será su presidente, y tendrá la misión de mantener actualizada la nomenclatura y clasificación de las enfermedades vulvares, adaptar las que hayan sido establecidas por la ISSVD a las características regionales y, eventualmente, proponer nuevas. Podrá formar sub-comités para fines específicos previa consulta con la Junta Directiva. También podrá promover reuniones de consenso para la discusión de las propuestas con todos los miembros de la Asociación. Las conclusiones de este Comité deben comunicarse a la Junta Directiva y, de ser aprobadas, sometidas a consideración de la Asamblea.
4. Comité de Educación — Estará formado por hasta 8 miembros designados por la Junta Directiva, uno de los cuales será su Presidente. Su función será la de promover, programar y coordinar la actividad docente de la Asociación. Deberá considerar:
 - a. programar un Curso de Postgrado pre y/o post Congreso Latinoamericano
 - b. Considerar la posibilidad de realizar un Curso Virtual Latinoamericano sobre Patología Vulvar
 - c. Considerar la posibilidad de realizar cursos regionales, pasantías y rotaciones d, Programar acciones educativas hacia la comunidad de los distintos países
 - d. Establecer un registro de casos clínicos aportados por los Miembros para su consulta y discusión online
 - e. Manejar el foro que se instalará en la página Web de la Asociación

5. Comité de Publicaciones — la Junta directiva designará de entre sus miembros un Director de Publicaciones quien estará a cargo del ordenamiento, archivo y edición de todas las publicaciones que pueda originar la Asociación. Hasta tanto no exista una publicación propia, difundirá la información en la página Web o podrá emitir a través de ese medio un Boletín Electrónico. El Director de Publicaciones podrá designar a los miembros que considere necesarios para integrar el comité.
6. Comité Científico — Estará a cargo del programa científico del Congreso Latinoamericano. Estará conformado por: Presidente, Presidente Electo (que presidirá el Comité) y Secretario General y deberá evaluar los trabajos que Miembros y Candidatos les hagan llegar dentro del plazo que el Comité Organizador determine. Podrá designar otros miembros si lo considera necesario como así también a un Comité Organizador Local integrado por miembros del lugar en que se realizará el Congreso.

El Presidente y/o la Junta Directiva podrán crear otros Comités o Subcomités para el tratamiento de temas específicos en el tiempo que dura su mandato.

ARTÍCULO 29. DURACIÓN DE MANDATO.

LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES DURARAN DOS AÑOS EN SU MANDATO Y PUEDEN SER REECTOS.

CAPITULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 30. Causales. La Asociación se disolverá y liquidará por las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos años (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por voluntad o decisión de sus asociados.
3. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
4. Por vencimiento de término de duración.
5. Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.
6. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
7. 7 en los casos previstos en los estatutos.

Parágrafo. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil."

ARTICULO 31. Liquidador. - cuando la entidad decida disolverse en la misma asamblea en la que se aprueba la disolución se nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano administrativo estatutario de la entidad deberá designar el liquidador.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano administrativo estatutario no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial, de conformidad con las disposiciones de la ley 1116 del 2006.

Parágrafo 1.- Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y el estado en liquidación."

Parágrafo 2.- Funciones del Liquidado. El liquidador de la entidad tendrá las funciones establecidas en el artículo 238 del código de Comercio para estos cargos y demás normas que los adicionen o modifiquen.

Artículo 32. Deberes del Liquidador. El liquidador en ejercicio de sus funciones deberá dar cumplimiento, al artículo 23 de la ley 222 de 1995. Así mismo, deberá remitir a la entidad que ejerce

inspección y vigilancia los siguientes documentos con el fin de que se verifique el procedimiento de la liquidación y se dé por finalizado el mismo:

1. Copia del acta por medio de la cual se aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.
2. Certificación de la entidad de registro del acta que se aprobó la disolución y el nombramiento del liquidado.
3. Estado de la situación financiera y el estado de los resultados integral con el estado complementario a la fecha en que se aprobó la disolución, firmados por el liquidador y el Revisor fiscal (si lo hay) o por el contador público.
4. Avisos de publicación, en el cual se informará la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.
5. Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, con firma de liquidador y revisor fiscal si lo hay o por el contador público.
6. Acta en el cual se aprueba la cuenta final de liquidación por el órgano competente.
7. Certificado de existencia y representación legal de la entidad que recibe el remanente (si la hay).
8. Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que recibe el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación (si la hay).
9. Certificación de la entidad de registro correspondiente, donde conste el registro del acta que aprobó la cuenta final de la liquidación y que la entidad se encuentra liquidada.

Artículo 33. Responsabilidades del liquidador. Los liquidadores serán responsables ante los asociados y ante terceros de los perjuicios que se les cause por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en los términos señalados en el artículo 255 del código de Comercio y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

Artículo 34. Publicidad y Procedimiento para la Liquidación. Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la identidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante el máximo órgano administrativo de la entidad. Efectuando este trámite se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado a la entidad sin ánimo de lucro de la misma naturaleza que determine el órgano máximo de la entidad.

Si ni la asamblea, ni los estatutos estipularan sobre el remanente, esté pasará a una institución de beneficencia de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 35. Conservación de Capital jurídica. Las entidades sin ánimo de lucro en estado de liquidación, conservaran su capacidad jurídica para todos los efectos inherentes a la misma, de manera que cualquier acto u oposición ajeno a ella, comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador y del revisor fiscal si lo hubiere

Artículo 36. Disolución y liquidación por voluntad de los asociados. Cuando los miembros de una misma asociación o corporación que se encuentren dentro de las excepciones previstas en el artículo 45 del Decreto ley 2150 de 1995 y el artículo 3° del Decreto Nacional 427 de 1996, siguiendo el procedimiento estatutario correspondiente, solicitando por conducto del liquidador previamente inscrito, la cancelación de la personería jurídica por parte de la autoridad competente, aportando los siguientes documentos:

- a). Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, estado de situación financiera y estudio de cuentas con firmas de representante legal y revisor fiscal (si lo tuviere), o de quienes legalmente hagan sus veces.
- b). Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, con firma del liquidador. Este documento deberá ser aprobado por el órgano al que se estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta, con los mismos requisitos de autenticidad para las firmas de su presidente y de su secretario

c). Certificación expedida por la unidad de beneficio común o sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación.

Artículo 37. Inspección control y vigilancia: La entidad encargada de llevar la control y vigilancia sobre la entidad será ejercida por la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA.